



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2022.

ACTORA: BLANCA TEPOX
HUITZITL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA Y DE
LAS MESAS RECEPTORAS DE
VOTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El diecisiete de enero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos por la
actora, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de esta
sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se **ordena a la Comisión** realice lo especificado en el
apartado 6 de la presente sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
Efectos de la sentencia en cita:-----

“(…)

6.1. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la Actora
Blanca Tepox Hutzil, lo previsto en las **BASE DÉCIMA QUINTA**
de la Convocatoria en estudio.

6.2. Se revoca el acuerdo STCP-008/2022.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo
mención en específico.

6.3. Se le ordena a la Comisión que le otorgue a la Actora, el registro como candidata a Regidora Propietaria por la planilla “Trabajemos juntos por el pueblo”, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente sentencia.

Una vez realizado lo antes ordenado, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral y remitir las constancias con que lo acredite fehacientemente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diecisiete de enero.

II. El diecisiete de enero, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió el oficio **S.T.C.P./002/2022**, relativa al trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dando cumplimiento al requerimiento de diez de enero. -----

III. En consecuencia, el veinte de enero, Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió lo concerniente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de diecisiete de enero. -----

IV. De la documentación remitida, se desprende la certificación del acta de sesión de cabildo número ocho, en la que se deja sin efecto la base **DÉCIMA QUINTA** de la Convocatoria para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, así como, el otorgamiento del registro de la actora, como candidata a regidora propietaria por la planilla “**Trabajemos Juntos por el Pueblo**” de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla, perteneciente a San Pedro Cholula, Puebla, expidiendo para tal efecto, la constancia de aceptación de fecha dieciocho de enero. -----
En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes: -----

-----CONSIDERACIONES-----

1. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, para que otorgara a la incoante el registro como regidora propietaria por la planilla “**Trabajemos Juntos por el Pueblo**” de la junta auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. -----

2. Del análisis de la documentación remitida por el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, se advierte que, mediante acta de sesión de cabildo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, identificada como *número ocho*, se ordenó el registro a la actora como regidora propietaria por la planilla “*Trabajemos Juntos por el Pueblo*”, de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al municipio de San Pedro Cholula, Puebla. Asimismo, se dejó sin efectos lo establecido en la base **DÉCIMO QUINTA** de la Convocatoria para la Renovación de Juntas Auxiliar en San Pedro Cholula, Puebla, y en consecuencia, se expidió la constancia de aceptación atinente.-----

3. En atención a lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el diecisiete de enero, en razón de que la responsable realizó las acciones pertinentes a fin de aceptar y registrar a la actora como candidata dentro del proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por la planilla “*Trabajemos Juntos por el Pueblo*”. -----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del expediente en que se actúa y al no haber más diligencias que desahogar, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el diecisiete de enero del presente año, dentro del expediente al rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020, DCIATADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO, Y A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAG/OMPI/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

